

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicado: 50590408901 2022 00022 00  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ SA  
Demandado: JORGE ANDRES LUCENA PALOMINO

**INFORME SECRETARIAL:** Puerto Rico- Meta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho del señor Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, instaurado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JORGE ANDRES LUCENA PALOMINO, expediente contentivo en 8 archivos PDF. **hay solicitud de medidas cautelares.** Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
**JULIAN EXCELINO HERNANDEZ**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

### JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO RICO, META

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda como los documentos aportados, presentada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. a través de apoderado judicial, por lo que resulta a cargo del demandado JORGE ANDRES LUCENA PALOMINO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.368.613 una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 17 numeral 1º, 25 inciso 1º, 82 a 89, 422, 424 del Código General del Proceso, y conforme a lo establecido en el Artículo 430 íbidem, **el Despacho dispone:**

#### RESUELVE

**PRIMERO: Librar mandamiento de pago**, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de JORGE ANDRES LUCENA PALOMINO, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$57.724.235,00 M/CTE.)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 556454020, aportado junto a la demanda para su ejecución.
  - 1.1. **Por los intereses remuneratorios** o de plazo, causados desde el veinte (20) de marzo de 2019 y hasta el veinticinco (25) de julio de 2022, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto.
  - 1.2. **Por los intereses moratorios** causados desde el veintiséis (26) de julio de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a

la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

**SEGUNDO: Sobre la condena en costas**, el Despacho resolverá en su debida oportunidad.

**TERCERO: Notifíquese a la demandada** la presente decisión, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** De la presente decisión, córrase traslado a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días hábiles para que pague las sumas de dinero ordenadas en el presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del Estatuto Procesal en comento, y diez (10) días para que proponga las excepciones que considere necesarias, de acuerdo con el artículo 442 ibídem.

**QUINTO: Se reconoce personería** para actuar a la abogada SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.444.099 y tarjeta profesional No. 172.801 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julián Hernández Rodríguez', is written over a faint circular stamp or watermark.

**JULIÁN HERNÁNDEZ RODRIGUEZ**  
**JUEZ**